DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 14 DEL 30 DEL AGOSTO DEL AÑO PRÓXIMO PASADO

Aprobado el 25 de Diciembre de 1890

Publicado en La Gaceta No. 1 del 1 de Enero de 1891

El Gobierno, en uso de sus facultades,-Decreta:

1º. – Derógase el artículo 14 del decreto de 30 de agosto del año próximo pasado que señala sueldo fijo á los Administradores de Rentas, estableciéndose el siguiente honorario sobre el producto total de la renta:

Para el de Rivas…….	$ 4.10 %
Granada……..	265
Masaya……	2.14
Managua…….	2.28
León…….	*2. 62*
Chinandega…	*3.67*
N. Segovia…..	*492*
Matagalpa…...	*492*
Chontales……	4.39
Jinotepe……..	4.23

2º. – Todo gasto será de cuenta de los Administradores de Rentas, excluyéndose el que cause la conducción de especies fiscales que pagará el Tesoro Público; y

3º. – El presente decreto surtirá sus efectos desde el 1º de enero próximo entrante.

Managua, diciembre 25 de 1890 – **Roberto Sacasa -** El Ministro de Hacienda – **Ireneo Delgadillo.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/15825